

ref.: 221380/000042

GF/

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VIGO 36202
PONTEVEDRA

A los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del 2), se acompaña acto administrativo referente al solicitante con NIF 54430821X, para que se proceda a la práctica de la notificación a través del tablón de edictos de ese Ayuntamiento por ser su último domicilio conocido.

Ruego que, una vez realizado el referido trámite, se nos comuniquen para tener constancia de ello.

En Vigo, na data da sinatura electrónica

A Secretaria do Xurado de Selección

A Xefa a Sección de Bolsas,

María Guadalupe Fernández Romero



INICIO DO PROCEDEMENTO DE REINTEGRO

CAUSAS: (18.20)

N/REF 221380/000042

GF/

NDOYE FALL, FATOU THIORO
Calle LLORENTE 25 , Piso 3º- B
36202 VIGO
PONTEVEDRA

Consonte á axuda ao estudo concedida a NDOYE FALL, FATOU THIORO con NIF 54430821X, para realizar *1º de UNIVERSITARIO en Facultad de Biología durante o curso 2021/2022, a UNIV. DE VIGO* , tivo coñecemento dos seguintes feitos:

Primeiro.- Que por Resolución do Director Xeral de Avaliación e Cooperación Territorial foille adxudicada e aboada unha bolsa por importe total de " *MIL SETECIENTOS EUROS (1.700,00 €)*", composta polas seguintes axudas:

1.- "Beca de Matrícula"	0,00 €
2.- "Cuantía Fija Ligada a la Renta"	1.700,00 €
3.- "Variable por Coeficiente"	0,00 €

Segundo.- Que con posterioridade á concesión e pagamento da bolsa, comproboouse as seguintes causas de reintegro:

-Causa(18.20): que por parte del Ministerio de Educación y FP ha sido revisado el cálculo de la renta de su unidad familiar a efectos de la concesión de la beca solicitada para realizar sus estudios durante el curso 2021-2022, y comprobado por el citado Departamento que no había sido debidamente computado el importe en la casilla 420 del IRPF de alguno/s de los miembros de dicha unidad, no le corresponde la beca adjudicada por superar los umbrales de patrimonio establecidos en la convocatoria.

Terceiro.- :

Respecto da causa de reintegro 18.20, visto o artigo 36.5, en relación co 37 da Lei 38/2003, de 17 de novembro, Xeral de Subvencións (BOE 18 de novembro), e no artigo 20.1 d), 20.2 y 44.2 da Resolución de 28 de julio de 2021 (BOE 28 de julio), que di:

20.1 d) "La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar 1.700 euros.

No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias inferiores a 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El valor de los elementos indicativos de patrimonio a que se refiere este apartado d) se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

20.2 "Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los

ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO

CAUSAS: (18.20)

N/REF 221380/000042

GF/

NDOYE FALL, FATOU THIORO
Calle LLORENTE 25 , Piso 3º- B
36202 VIGO
PONTEVEDRA

En referencia a la beca/ayuda al estudio concedida a NDOYE FALL, FATOU THIORO con NIF 54430821X, para realizar 1º curso de Graduado o Graduada en Biología por la Universidad de Vigo, en el centro Facultad de Biología, durante el curso 2021/2022; esta UNIV. DE VIGO, ha tenido conocimiento de los siguientes HECHOS:

Primero.- Que por Resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa le fue adjudicada y abonada una beca por importe total de MIL SETECIENTOS EUROS (1.700,00 €), desglosada en los siguientes conceptos:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1.- Beca de Matrícula | |
| 2.- Cuantía Fija Ligada a la Renta | 1.700,00 € |
| 3.- Variable por Coeficiente | |

Segundo.- Que posteriormente a la concesión y pago de la beca se ha comprobado las siguientes causas de reintegro:

-Causa(18.20): que por parte del Ministerio de Educación y FP ha sido revisado el cálculo de la renta de su unidad familiar a efectos de la concesión de la beca solicitada para realizar sus estudios durante el curso 2021-2022, y comprobado por el citado Departamento que no había sido debidamente computado el importe en la casilla 420 del IRPF de alguno/s de los miembros de dicha unidad, no le corresponde la beca adjudicada por superar los umbrales de patrimonio establecidos en la convocatoria.

Tercero.-:

Respecto a la causa de reintegro 18.20, visto el artículo 36.5, en relación con el 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre), y los artículos 20.1 d), 20.2 y 44.2 de Resolución de 28 de julio de 2021 (BOE 28 de julio), por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2021-2022, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, que dicen:

20.1 d) "La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar 1.700 euros.

No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias inferiores a 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El valor de los elementos indicativos de patrimonio a que se refiere este apartado d) se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

20.2 "Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien "

44.2 "Las concesiones de becas serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo anterior o que han sido concedidas a estudiantes que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente "

Esta Unidad, de acuerdo con lo anterior y en virtud de lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2021 (BOE 02 de agosto), ACUERDA:

Primero.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la beca concedida por un importe de **MIL SETECIENTOS EUROS (1.700,00 €)** .

Segundo.- Poner a disposición de los interesados el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. del 2), en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante esta Unidad, Sección de Becas, No consta CAMPUS DE LAGOAS-MARCOSENDE , s/n 36310, Vigo , Pontevedra , Teléfono 986813611.

Transcurrido este, la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa (por Orden ECD/602/2017, de 20 de junio), del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, dictaría la resolución que determine tanto la procedencia del reintegro como, de ser el caso, la liquidación de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la beca.

No obstante, para el supuesto de que esté Vd. conforme con la obligación del reintegro, adjunto se remite el modelo de pago (069) con el que podrá efectuar el ingreso en cualquier Banco o Caja de Ahorros. En el mismo plazo podrá solicitar en su Delegación de Economía y Hacienda el aplazamiento o fraccionamiento del pago. En este último caso, la solicitud de aplazamiento se considerará un reconocimiento de la deuda, por lo que contra el acuerdo de inicio no podrá presentar alegaciones.

En el caso de que la notificación se haya efectuado de forma electrónica en la sede del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, deberá tener en cuenta que el modelo de pago 069 figura como fichero independiente y deberá descargarlo e imprimirlo para poder efectuar el pago.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del presente expediente es de un año, contado a partir de la fecha del acuerdo de inicio del expediente. El transcurso de dicho plazo sin que haya sido practicada la notificación de la resolución, producirá la caducidad del procedimiento.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 40.1 de la citada Ley 39/2015.

Vigo , 23 de enero de 2026

Jefa de Sección de ayudas y bolsas

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Maria Guadalupe Fernández Romero

- FATOU THIORO NDOYE FALL
- UNIV. DE VIGO

apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien "

44.2 "Las concesiones de becas serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo anterior o que han sido concedidas a estudiantes que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente "

Esta unidade, consonte o anterior e en virtude do que se establece na Resolución da *Resolución de 28 de julio de 2021 (BOE 02 de agosto)* , ACORDA:

Primeiro.- Iniciar o procedemento de reintegro da bolsa concedida por un importe de **"MIL SETECIENTOS EUROS (1.700,00 €)"**.

Segundo.- Pór á disposición dos interesados o expediente para que consonte o previsto no artº 82, da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas (BOE do día 2), no prazo de 10 días, contados a partir do seguinte ó do recibimento da presente comunicación, aleguen e presenten os documentos e xustificacións que estimen pertinentes ante esta Unidade, Sección de Bolsas, No consta CAMPUS DE LAGOAS-MARCOSENDE , s/n 36310, Vigo , Pontevedra , Teléfono 986813611.

Transcorrido este prazo, a Dirección Xeral de Atención, Participación e Empleabilidade de Estudantes Universitarios do Ministerio de Educación, de ser o caso, ditaría a resolución que determine tanto a procedencia do reintegro como a liquidación dos **xuros de demora** correspondentes dende o momento do pagamento da bolsa.

No suposto de que vostede estea conforme coa obriga do reintegro, achégaselle o modelo de pago (069) co que poderá facer efectivo o reintegro en calquera Banco ou Caixa de Aforros. No mesmo prazo poderá solicitar na súa Delegación de Economía e Facenda o aprazamento ou fraccionamento do pagamento. Neste último caso, a solicitude de aprazamento considerárase un recoñecemento da débeda, polo que contra o acordo de inicio non poderá presentar alegacións.

No caso de que a notificación se fixera de forma electrónica na sede do Ministerio de Educación, Formación Profesional e Deportes, deberá ter en conta que o modelo de pagamento 069 figura como ficheiro independente e deberá descargalo e imprimilo para poder efectuar o pagamento.

O prazo establecido para ditar e notificar a resolución do presente expediente é dun ano, contado a partir da data do acordo de inicio do expediente. O transcurso do dito prazo sen que se practicara a notificación da resolución, producirá a caducidade do procedemento.

Mediante este documento notifícase aos interesados que se indican no pé, segundo

se establece no artigo 40.1 da devandita Lei 39/2015.

Vigo , 23 de enero de 2026

Jefa de Sección de ayudas y bolsas

Fdo.: Maria Guadalupe Fernández Romero

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

- FATOU THIORO NDOYE FALL
- UNIV. DE VIGO